



**Resolución Gerencial General Regional
N° 505 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 10 ABR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por OLINDA NELLY HERNÁNDEZ MINAYA contra la Resolución Directoral Regional N° 002662, de 02 de setiembre de 2010; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 587-2012-GRC/GAJ, de 15 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO

Que, con expediente N° 35221, de 28 de diciembre de 2010, Olinda Nelly Hernández Minaya interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002662, de 02 de setiembre de 2010, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 0061211, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; y el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del mismo artículo y Ley, estipula que *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 21-, a OLINDA NELLY HERNÁNDEZ MINAYA se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 002662 el 10 de noviembre de 2010, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 28 de diciembre de 2010.

Que, siendo ello así, la administración advierte que, en relación al recurso de apelación formulado, ha transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto por OLINDA NELLY HERNÁNDEZ



MINAYA contra la Resolución Directoral Regional N° 002662 resulta improcedente por extemporáneo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por OLINDA NELLY HERNÁNDEZ MINAYA contra la Resolución Directoral Regional N° 002662, de 02 de setiembre de 2010.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a OLINDA NELLY HERNÁNDEZ MINAYA, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional